



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Resolución Municipal No 078/2006

á, 20 de junio de 2006

VISTO:

El Oficio Cite OF N° 377/2006 de fecha 13 de abril de 2006, en cuya virtud el H. Alcalde Municipal Ing. Percy Fernández Añez, adjunta los antecedentes y el informe N° 27/2006 de la Dirección de Gestión Territorial sugiriendo el rechazo de la solicitud del Presidente de la Fraternidad Pedro Román Chavez, Rolando Terrazas Castro referida a la visación de los terrenos ubicados en el Campo Deportivo de la M-21 de la UV 140 aprobada el 21 de julio de 1987 a nombre de la Junta Vecinal Ferroviaria 4 de Noviembre "Barrio Guaracachi", y de inmediato iniciar los trámites para recuperar dicho terreno municipal destinado a campo deportivo, agilizando el trámite legal para su inscripción en DD.RR a favor del Municipio.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota de fecha 06 de septiembre de 2005 el Presidente de la Fraternidad Pedro Román Chávez, Rolando Terrazas Castro indica que desde hace 4 años solicita al Gobierno Municipal la visación de los terrenos citados, adquiridos por dos trabajadores ferroviarios, los mismos que supuestamente fueron vendidos por dichos trabajadores a la Fraternidad, lo que motivó que esta construya su Complejo Cultural Deportivo.

Que, posteriormente mediante Nota Cite Esp.17/05 de 25 de octubre 2005, la Fraternidad Pedro Román Chávez, hace una relación de los actuados, señalando que la misma es propietaria de un complejo Deportivo, que consiste en dos lotes de terreno con 2 piezas con baño privado, cancha de Basketball de cemento, tinglado y demás dependencias, cuya documentación legal está en regla, sin embargo los planos de esos terrenos no fueron aprobados debido a que la Junta Vecinal Omar Chávez Ortiz por influencias políticas, hizo notas para aparentar que dichos terrenos figuren como propiedad Municipal.

Que, en mérito al Informe N° 27/2006 de fecha 02 de febrero de 2006, la Dirección de Gestión Territorial, señala que la totalidad del terreno originalmente tenía uso de suelo para parque infantil con plano visado el 2 de septiembre de 1988 a nombre de la H Alcaldía Municipal, posteriormente modificó el uso de suelo a Biblioteca Pública en la fracción de 1.386.00m² con plano visado en fecha 28 de noviembre de 1988.

Que, finalmente, debido a la implementación de un campo deportivo, en fecha 05 de enero de 1997 se emite el plano de uso de suelo para campo deportivo con la misma superficie de 1.386.00m². Asimismo, realizada la inspección, el campo deportivo está en posesión de la Fraternidad Pedro Román Chávez por terceras personas a título de anticresis, restringiéndolo al uso público.

Que, por todo ello la Dirección de Gestión Territorial sugiere que en aplicación de la Resolución Municipal N° 47/99 que determina que dicha área es de Dominio Municipal y debe estar abierta al público, y el Reglamento a la Ley de Participación Popular, se rechace la solicitud y se proceda inmediatamente con los pasos legales para recuperar el terreno Municipal destinado a campo deportivo.

Que, efectuado el análisis legal se infiere que la Fraternidad Pedro Román Chávez carece de personalidad jurídica, pues no adjunta la Resolución Prefectural respectiva, requisito "sin ecuanom" para que dicha Fraternidad sea titular de derechos. Por lo tanto, no puede realizar peticiones ni ser titular de derechos como persona colectiva.

Que, la distribución y planificación de los lotes de terrenos N° 1, Manzana N° 21 de la UV N° 140 de la Zona Clínica con una extensión de 674 mts² y del N° 2, Manzana 21 de la U.V 140 de la Zona Clínica con una extensión de 677.37m² que finalmente se adjudicó por un precio de Bs. 5392 a Reynaldo Cabello Coca y a Zenobio Melgar Saucedo, por Bs. 5.418.96 respectivamente, vulnera el Artículo Segundo de La Ley N° 1266 de 30 de septiembre de 1991, que autoriza a ENFE a la venta definitiva de sus terrenos a favor de los trabajadores ferroviarios de la Red Oriental.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que, existe vulneración a esa normativa, pues dicha planificación y distribución no se ha realizado según las normas establecidas por la H. Alcaldía Municipal, el Plan Regulador y el Ministerio de Asuntos Urbanos; prueba de ello es que los planos de ubicación y uso de suelo que adjuntan los sujetos mencionados, no cuentan con la respectiva aprobación del Consejo del Plan Regulador.

Que, el valor de dichos terrenos tampoco se ajusta a lo preceptuado por el Art.3 de la Ley N°1266, pues ha sido fijado arbitrariamente por el apoderado de ENFE, Oscar Rudy Antelo, siendo más bien lo correcto y legal que ENFE realice el avalúo de los mismos, con la aprobación del Ministerio de Asuntos Urbanos, conforme a disposiciones legales relacionadas con el avalúo de inmuebles.

Que, al no haberse cumplido con las formalidades previstas por la Ley N° 1266 de 30 de Septiembre de 1991, se establece que la transferencia e inscripción en DD.RR de los lotes de terrenos a favor de Reynaldo Cabello Coca y Zenobio Melgar Saucedo es nula, toda vez que, por otra parte, los reconocimientos de firmas y rúbricas no se hallan registrados en la Corte Superior de Justicia, lo que significa que no están legalmente reconocidos, conforme exige el Art.1542 numeral 3 del Código Civil. Por tanto dicha nulidad se amplía en sus efectos a la supuesta anticresis por la cual la Fraternidad Pedro Román Chávez detenta u ocupa el Campo Deportivo ubicado en la M-21 de la UV 140 aprobada el 21 de julio de 1987 a nombre de la Junta Vecinal Ferroviaria 4 de Noviembre "Barrio Guaracachi".

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal, de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus específicas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y normas legales en vigencia, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- *Se instruye al Ejecutivo Municipal que, a través de la Dirección Jurídica agote las instancias legales en la justicia ordinaria para la recuperación de dichos terrenos, acciones legales como la instauración de la demanda de nulidad de la transferencia de propiedad de los terrenos ubicados en el Campo Deportivo de la M-21 de la UV 140 aprobada el 21 de julio de 1987 a nombre de la Junta Vecinal Ferroviaria 4 de Noviembre "Barrio Guaracachi", los mismos que cuentan con anotación preventiva, en favor de Reynaldo Cabello Coca y Zenobio Melgar Saucedo, para lo cual deberán ampararse en el Artículo.8 Prg I, numeral 10 de la Ley de Municipalidades y específicamente en el Artículo 2 de La Ley N° 1266 de 30 de septiembre de 1991, cuyo texto señala que: "...La distribución de lotes y planificación se efectuará de acuerdo a normas establecidas por la H. Alcaldía Municipal de Santa Cruz de la Sierra, el Plan Regulador y el Ministerio de Asuntos Urbanos", situación que no se ha acatado y que genera dicha nulidad por falta de forma.*

Artículo Segundo.- *El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Prof. DAEM Silvia Álvarez de Lima Fernández
CONCEJALA SECRETARIA

Sr. Oscar Vargas Ortiz
CONCEJAL PRESIDENTE

